



## Asamblea General

Distr. general  
12 de octubre de 2009  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

12º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo**

### Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos\*

**12/16**

### El derecho a la libertad de opinión y de expresión

*El Consejo de Derechos Humanos,*

*Recordando* su resolución 7/36, de 28 de marzo de 2008, y todas las resoluciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

*Considerando* que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión constituye uno de los pilares esenciales de una sociedad democrática, es propiciado por un entorno democrático que, entre otras cosas, ofrezca garantías para su protección, es esencial para la plena y efectiva participación en una sociedad libre y democrática y resulta decisivo para el desarrollo y fortalecimiento de sistemas democráticos efectivos,

*Considerando también* que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un importante indicador del grado de protección de otros derechos humanos y libertades, teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

*Observando con profunda preocupación* que se siguen produciendo violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre ellas los cada vez más numerosos atentados y asesinatos de que son víctimas periodistas y profesionales de los medios de información, y subrayando la necesidad de dar mayor protección a todos esos profesionales y a las fuentes periodísticas,

*Subrayando* la necesidad de que no se haga valer injustificada o arbitrariamente la seguridad nacional, comprendida la lucha contra el terrorismo, para restringir el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

---

\* Las resoluciones y decisiones aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos se publicarán en el informe del Consejo sobre su 12º período de sesiones (A/HRC/12/50), cap. I.

*Subrayando también* la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluida la importancia fundamental del acceso a la información, la participación democrática, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción,

*Reconociendo* la importancia de los medios de comunicación en todas sus formas, entre ellos la prensa escrita, la radio, la televisión e Internet, en el ejercicio, la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

*Recordando* que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, según lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

*Recordando también* que los Estados deben alentar el diálogo libre, responsable y respetuoso,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y los derechos, estrechamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Toma nota* del informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/11/4), de la presentación que hizo y del diálogo interactivo sobre el informe que tuvo lugar en el 11º período de sesiones;

3. *Sigue observando* con preocupación que:

a) Siguen produciéndose violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1, a menudo con impunidad, y entre ellas las ejecuciones extrajudiciales, la detención arbitraria, la tortura, la intimidación, la persecución y el hostigamiento, las amenazas y los actos de violencia y discriminación, en particular por motivos de género, y la aplicación indebida, con cada vez más frecuencia, de las disposiciones legales sobre difamación y calumnia, así como sobre la vigilancia, el registro y la confiscación y la censura, contra quienes ejercen, tratan de promover o defienden esos derechos, como los periodistas, escritores y otros profesionales de la información, así como usuarios de Internet y defensores de los derechos humanos;

b) El abuso del estado de excepción facilita y agrava esas violaciones;

c) Se han intensificado y no se sancionan debidamente las amenazas y los actos de violencia, con inclusión de asesinatos, ataques y actos terroristas, especialmente contra periodistas y otros profesionales de los medios de información en situaciones de conflicto armado, en particular cuando las autoridades públicas están implicadas en la perpetración de esos actos;

d) Persisten altas tasas de analfabetismo en el mundo, especialmente entre las mujeres, reafirmando que el pleno e igual acceso a la educación para niñas y niños, mujeres y hombres, es fundamental para el pleno disfrute de los derechos a la libertad de opinión y de expresión;

e) La concentración de los medios de comunicación, fenómeno en aumento en el mundo, puede limitar la pluralidad de opiniones;

4. *Observa también* con preocupación que los incidentes de intolerancia religiosa o racial, discriminación y otras formas conexas de violencia, así como la creación de estereotipos raciales y religiosos negativos en todo el mundo, siguen aumentando y

condena, en ese contexto, la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia e insta a los Estados a que adopten medidas eficaces, en consonancia con sus obligaciones en virtud de las normas internacionales de derechos humanos, para encarar y combatir esos incidentes;

5. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Respeten y hagan respetar los derechos humanos a que se hace referencia en el párrafo 1;

b) Adopten todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones de esos derechos y creen las condiciones necesarias para impedirlos, como cerciorarse de que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique efectivamente;

c) Se aseguren, para luchar contra la impunidad, de que las víctimas de violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 puedan interponer recursos eficaces para que se investiguen efectivamente las amenazas y los actos de violencia, así como los actos terroristas, dirigidos contra los periodistas, incluso en situaciones de conflicto armado, y someter a la acción de la justicia a los responsables de esos actos;

d) Se aseguren de que quienes ejercen los derechos antes mencionados no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda, el sistema judicial, los servicios sociales y la educación, prestando especial atención a la situación de la mujer;

e) Faciliten la participación plena, igual y efectiva y la libre comunicación de las mujeres en todos los niveles decisorios de sus sociedades y en las instituciones nacionales, regionales e internacionales, incluidos los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de conflictos;

f) Den a los niños medios de ejercer su derecho de expresar su opinión libremente, como planes de estudios escolares que alienten el desarrollo y el respeto de opiniones diferentes, y tengan en cuenta sus opiniones en todos los asuntos que los afecten, ponderando debidamente esas opiniones en función de la edad y madurez del niño;

g) Respeten la libertad de expresión en los medios de comunicación y en las emisiones de radio y televisión y, en particular, respeten la independencia editorial de los medios de comunicación;

h) Promuevan un enfoque pluralista de la información y una multiplicidad de puntos de vista, fomentando la diversidad en los propietarios de medios de comunicación y fuentes de información, incluidos los medios de comunicación para las masas, mediante, entre otras cosas, sistemas transparentes de concesión de licencias y una regulación efectiva que impida la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación en el sector privado;

i) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

j) De forma acorde con sus obligaciones en virtud de las normas de derechos humanos, se abstengan de recurrir al encarcelamiento o a la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de información cuando esas sanciones no guarden proporción con la gravedad de los delitos;

k) Adopten y apliquen políticas y programas que apunten a que efectivamente se cobre mayor conciencia de la prevención y el tratamiento del VIH/SIDA y otras enfermedades, y a que se difunda información y se imparta educación al respecto, a través de un acceso efectivo y equitativo a la información y por todos los medios adecuados, entre ellos los medios de comunicación y las tecnologías de la información y la comunicación, y que estén dirigidos a grupos vulnerables específicos;

l) Aprueben y apliquen leyes y políticas que dispongan un derecho general de acceso público a la información que obre en poder de las autoridades públicas y que solo pueda restringirse con arreglo al artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

m) Faciliten la participación, el acceso y la utilización en pie de igualdad con respecto a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como Internet, aplicando una perspectiva de género, y alienten la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países;

n) Revisen sus procedimientos, sus prácticas y su legislación, según sea necesario, para asegurar el pleno y eficaz cumplimiento de todas las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos y cerciorarse también de que únicamente se impongan al derecho a la libertad de opinión y de expresión las limitaciones previstas por la ley y que sean necesarias a los efectos del respeto de los derechos y la reputación de los demás o de la protección de la seguridad nacional, del orden público o de la salud o la moral públicas;

o) Se abstengan de utilizar la lucha contra el terrorismo como pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión en formas incompatibles con las obligaciones que les impone el derecho internacional;

p) Teniendo en cuenta que en el párrafo 3 del artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se establece que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales, se abstengan de imponer restricciones que no sean compatibles con esa disposición, en particular sobre:

i) La discusión de políticas del gobierno y el debate político; la información sobre los derechos humanos, las actividades del gobierno y la corrupción en el gobierno; la participación en campañas electorales, manifestaciones pacíficas o actividades políticas, en pro de la paz y la democracia, en particular, y la expresión de opiniones o discrepancias, ideas religiosas o creencias, entre otros, por miembros de minorías o de grupos vulnerables;

ii) La libre circulación de la información y las ideas, comprendidas prácticas tales como la prohibición o el cierre injustificados de publicaciones u otros medios de difusión y el abuso de las medidas administrativas y la censura;

iii) El acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, como la radio, la televisión e Internet, y la utilización de tales tecnologías;

6. *Hace hincapié* en que condenar y combatir, de conformidad con las obligaciones que les imponen las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las relativas a la igual protección de la ley, la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia es una salvaguardia importante para el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, especialmente de quienes pertenecen a minorías;

7. *Hace un llamamiento* a todas las partes en un conflicto armado para que respeten el derecho internacional humanitario, incluidas las obligaciones que les imponen

los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y, en su caso, sus dos Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977, en cuyas disposiciones se hace extensiva la protección a los periodistas en situaciones de conflicto armado, y permitan, en el marco de las normas y procedimientos aplicables, el acceso y la cobertura de los medios de comunicación, según proceda, en situaciones de conflicto armado internacional o no internacional;

8. *Reconoce* la responsabilidad moral y social de los medios de comunicación y la importancia que la formulación de códigos de ética profesional de carácter voluntario por los medios de comunicación puede tener en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

9. *Reconoce también* la positiva contribución que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, particularmente a través de los medios de comunicación, y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tales como Internet, y el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información pueden aportar a la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como a la prevención de los abusos contra los derechos humanos, si bien deplora que ciertos medios de difusión promuevan imágenes falsas y estereotipos negativos de individuos o grupos vulnerables y que se utilicen tecnologías de la información y la comunicación, como Internet, para fines contrarios al respeto de los derechos humanos, en particular la violencia, la explotación y el abuso contra mujeres y niños y la difusión de mensajes o textos racistas y xenófobos;

10. *Reafirma* la contribución positiva que el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como el pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y comunicar información, pueden hacer al fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en consonancia con las disposiciones pertinentes de las normas internacionales de derechos humanos;

11. *Reconoce* que el debate de ideas público y abierto, así como el diálogo interconfesional e intercultural en los planos local, nacional e internacional, pueden estar entre las mejores formas de protección frente al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y pueden desempeñar un papel positivo en el fortalecimiento de la democracia y la lucha contra el odio nacional, racial o religioso;

12. *Invita* al Relator Especial sobre la protección y promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión a que, en el marco de su mandato, continúe llevando a cabo sus actividades de conformidad con su resolución 7/36 y todas sus resoluciones y decisiones pertinentes y, en particular, siga cooperando con otros mecanismos, órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y organizaciones, incluidas las regionales y las no gubernamentales;

13. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus funciones, indicadas en su resolución 7/36 y le faciliten toda la información necesaria que solicite, así como que consideren favorablemente sus solicitudes de visitarlos y de poner en práctica sus recomendaciones;

14. *Invita una vez más* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los grupos de trabajo, los representantes y los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas cuyo derecho a la libertad de opinión y expresión haya sido vulnerado;

15. *Recuerda* a los Estados la posibilidad de recabar la asistencia técnica, que necesiten, entre otros, de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, a fin de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

16. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir efectivamente su mandato, contenido en su resolución 7/36, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

17. *Pide* al Relator Especial que presente cada año al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General de las Naciones Unidas un informe sobre las actividades relativas a su mandato;

18. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.

*31ª sesión  
2 de octubre de 2009*

[Aprobada sin votación.]

---